



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

C I R C U L A R Núm. 2/2013-CT

**CC. MAGISTRADOS PRESIDENTES DE TRIBUNALES
COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO Y
MIXTOS**

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, con el objeto de agilizar la resolución de las contradicciones de tesis entre las sustentadas por Tribunales Colegiados de Circuito respecto de la legislación de aplicación nacional, me permito solicitar informe a esta Secretaría General de Acuerdos si el Tribunal Colegiado de Circuito que le corresponde presidir ha dictado alguna sentencia en la que haya abordado el tema relativo al **“ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PARA QUE ÉSTE INTEGRE EL SALARIO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO, DEBE DEMOSTRARSE QUE SE RECIBIÓ ORDINARIAMENTE EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO.”**, en la inteligencia de que sobre dicho tema se han pronunciado los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver los amparos directos 333/2013 y 340/2011, respectivamente, los cuales dieron lugar a la denuncia de contradicción de tesis **330/2013** del índice de este Alto Tribunal, la cual se remitió al **Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito** mediante proveído presidencial del que se anexa copia.

Cabe señalar que de haberse pronunciado sobre dicho tema le agradeceré su valioso apoyo para que remita a la brevedad posible a la cuenta de correo electrónico ctlnacional@scjn.gob.mx la información respectiva, indicando el número de asunto de su índice y el número de la presente circular para facilitar su localización.

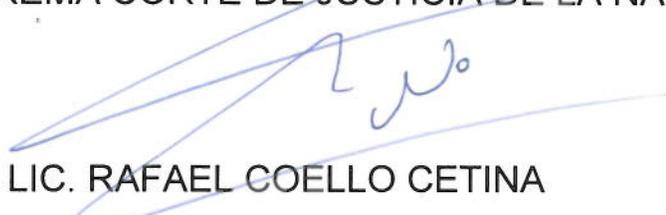
A T E N T A M E N T E

México, D.F., a 1 de agosto de 2013

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. RAFAEL COELLO CETINA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIANTES: MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
CONTRADICCIÓN DE TESIS 330/2013
-ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS-
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

En México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil trece, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido	Presentado en:
Oficio No. 19/2013 de cinco de julio de dos mil trece, suscrito por los Magistrados integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, registrado con el número de folio 041865 en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del cual denuncian una posible contradicción de tesis y remiten copias certificadas de la resolución emitida en el juicio de amparo directo 333/2013 de su índice. Se anexa disco compacto.	Original, copias certificadas y disco compacto
Tema esencial: ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DETERMINAR SI PARA QUE INTEGRE EL SALARIO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO, DEBE DEMOSTRARSE QUE SE RECIBIÓ ORDINARIAMENTE EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO.	
Contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados del mismo Circuito.- Legislación de aplicación nacional.	

Las constancias referidas anteriormente se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve de julio de dos mil trece. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil trece.

Con copia certificada de las constancias que obran en el expediente de contradicción de tesis al rubro mencionado, fórmese

la carpeta de antecedentes respectiva. Ahora bien, como en el caso, los Magistrados integrantes del **Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito**, denuncian una posible contradicción de tesis entre el criterio sustentado al resolver el **amparo directo 333/2013** en el que se determinó que para la integración de los estímulos de puntualidad y asistencia para efectos del pago de la prima de antigüedad con motivo de la jubilación por años de servicio, cesantía en edad avanzada o vejez, establecida en la cláusula 59 Bis del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, no es necesario demostrar que tal concepto se pagaba al actor de quincena en quincena ininterrumpidamente dentro del periodo de un año, sino que es suficiente acreditar que dichos estímulos eran percibidos por el trabajador de manera recurrente, en contra del criterio sustentado por el **Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito**, al resolver el **amparo directo 340/2011**, el cual dio origen a la tesis aislada I.13o.T.333 L, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 2125, con número de registro IUS 161086, de rubro: **“ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. PARA QUE INTEGRE EL SALARIO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CON MOTIVO DE LA JUBILACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS, DEBE DEMOSTRARSE QUE SE RECIBIÓ ORDINARIAMENTE EN EL ÚLTIMO PERIODO LABORADO”**. Por lo que en términos de lo previsto en los artículos 226, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, décimo primero transitorio, párrafos segundo y tercero, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de abril de dos mil trece, por el que se expide la



CONTRADICCIÓN DE TESIS 330/2013

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

vigente Ley de Amparo, y primero transitorio del Acuerdo General 14/2013 del Pleno de Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito y su anexo, publicados en dicho medio oficial el catorce de junio del año en curso, así como lo determinado por el Tribunal Pleno en sesiones privadas de tres y veintisiete de junio del año en curso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas carece de competencia legal para conocer de la posible contradicción de tesis denunciada entre criterios sustentados por Tribunales Colegiados del mismo circuito y de la misma especialización, por lo que debe remitirse el expediente de contradicción de tesis original al **Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito**, por ser el competente para conocer del presente asunto en los siguientes términos:

I. Conforme a lo previsto en los artículos 226, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, Décimo primero transitorio, párrafos segundo y tercero, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de abril de dos mil trece, por el que se expide la vigente Ley de Amparo, y primero transitorio del Acuerdo General 14/2013 del Pleno de Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, publicado en dicho medio oficial el catorce de junio del año en curso, **esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia** para conocer de la presente denuncia de contradicción de tesis.

II. Con copia certificada de las constancias que obran en el expediente de contradicción de tesis al rubro mencionado, fórmese la carpeta de antecedentes respectiva.

III. Con la copia certificada de este acuerdo, remítase el expediente de la **contradicción de tesis 330/2013** -del índice de este órgano jurisdiccional- al **Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito**.

IV. Dígase al Presidente del **Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito** en turno, que dentro de las veinticuatro horas en que lo reciba, deberá hacerlo del conocimiento de este Alto Tribunal, y que el acuerdo de radicación deberá ser notificado por medio de oficio a los órganos jurisdiccionales contendientes.

V. Dése vista a los Tribunales Colegiados especializados en Materia de Trabajo y Mixtos de la República con el objeto de que hagan del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal al correo electrónico ctlnacional@scjn.gob.mx si han dictado alguna sentencia en la que hayan abordado el tema materia de la presente contradicción de tesis, en la inteligencia de que de actualizarse una diversa contradicción entre Tribunales Colegiados de diverso Circuito, se presentará la denuncia respectiva ante este Alto Tribunal y se hará del conocimiento del **Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito**.

VI. Solicítese al Presidente del Pleno de Circuito citado para el efecto de que una vez que dicho órgano dicte la resolución correspondiente, remita a este órgano jurisdiccional copia certificada de ella, así como su versión electrónica a la cuenta de correo electrónico sentenciastccscjnssga@mail.scjn.gob.mx.



CONTRADICCIÓN DE TESIS 330/2013

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VII. Notifíquese por lista y, en su oportunidad, archívese la carpeta de antecedentes como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan N. Silva Meza, quien actúa con el Secretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina.

Esta foja corresponde a la contradicción de tesis 330/2013

RCC/GVP/JAPG

[Firma manuscrita]
A C U E R D O